

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Confederal Unidas Podemos-En Comú Podem- Galicia en Común**, a iniciativa de su diputado **Antón Gómez-Reino Varela**, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para su respuesta por escrito, relativas a la **emisión de informe sobre instalación de telefonía con orden de demolición en Vigo**.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 17 de septiembre de 2020



Antón Gómez Reino Varela
Portavoz GP UP-ECP- Galicia en Común

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de antenas y equipamientos de telecomunicaciones en el término municipal de Vigo ha ido regulándose paulatinamente en los últimos años, siendo evidente su existencia en el pasado sin la perceptiva licencia municipal. Por desgracia, aún subsisten algunos ejemplos de instalaciones que carecen de ella.

Es el caso de la instalación de equipos de telecomunicaciones en la parcela situada en el Camino Ramón dos Pinos s/n, (Ayuntamiento de Vigo) con referencia catastral 39128002NG2731S donde, según el propio Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, operan tres operadoras como titulares de la torre y caseta; en concreto Vodafone España S.A., Xfera Móviles S.A. y Orange Espagne S.A.U.

Sobre estas instalaciones el Ayuntamiento de Vigo ha ordenado el 03.10.2002 la demolición voluntaria de estas instalaciones por carecer de licencia municipal (expediente núm. 11916). La sentencia 221/2004 desestimó el recurso de reposición presentado por Retevisión Móvil S.A., dando la razón al Ayuntamiento de Vigo al declarar las obras "realizadas sin licencia e incompatibles con la ordenación urbanística vigente y ordenar su demolición".

Actualmente, a pesar de que la modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, excepcionó la necesidad de procedimiento de concesión de licencia municipal a "las estaciones e instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles para público" y luego dichas excepciones se elevaron a rango de ley en la Ley 9/2014, lo cierto es que sobre esta instalación existe una orden administrativa de demolición previa que es ejecutiva y firme, constituyendo la inactividad ejecutoria un motivo de impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa (artículo 25.2 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Vigo y al amparo del artículo 35.5 de la ley 9/2014 General de Telecomunicaciones solicitó el 18/03/2019 la emisión previa del informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Pontevedra (hoy dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital) para la adopción de la medida ejecutoria de la orden de demolición de la torreta y la caseta análoga, sin que conste emitido el dicho informe.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PREGUNTA PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Se va a emitir el informe requerido por el ayuntamiento de Vigo toda vez que ya ha transcurrido un año de su solicitud formal?